



ITAIPEM
Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**SISTEMA DE AUTOPISTAS,
AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y
AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO**

Comisionada Ponente:

MIRSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTOS PARA RESOLVER LOS AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN
CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
00007/ITAIPEM/IP/RR/A/2008, INTERPUESTO POR PARTE DE [REDACTED]
[REDACTED] OR MOTIVO DE LA IMPUGNACIÓN HECHA VALER EN
CONTRA DE LA RESPUESTA DE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR
PARTE DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS
CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RESPUESTA A
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA REGISTRADA POR EL
SISTEMA DE CONTROL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DEL
ESTADO DE MÉXICO CON EL FOLIO 00004/SAASCAEM/IP/A/2008
MISMA QUE FUE PRESENTADA VÍA ELECTRÓNICA EL DÍA
VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL OCHO, DE
CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintinueve (29) de julio del año dos mil ocho, [REDACTADO], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la Información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicituds del Estado de México, en lo sucesivo "**SICOSIEM**", eligiendo como modalidad de entrega la de copias certificadas con costo, del **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

"**EL OFICIO ZTOL000/359/2008 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2008 DIRIGIDO A LAS AUTORIDADES EIDIALES DE DONATO GUERRA, SAN BARTOLO AMANALCO Y VALLE DE BRAVO, POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITABA APOYO PARA QUE PERMITIERAN QUE EN DICHAS COMUNIDADES SE LEVARAN ACABO TRABAJOS DE CAMPO POR LOS EMPLEADOS DE AGONEX, TITULAR DE LA CONCESSION DE LA AUTOPISTA TOLUCA-ZITACUARO-RAMAL A VALLE DE BRAVO. (SIC)**"

B) Admitida que fue la solicitud de información pública en términos de ley, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00004/SAASCAEM/IP/A/2008 requiriéndose a "**EL SUJETO OBLIGADO**" atender de manera oportuna la solicitud por lo que previo análisis de la solicitud, la Unidad de Información llevó a cabo el

requerimiento de información al Servidor Público Habilitado, quien dio contestación el día veintinueve (29) de julio del año dos mil ocho al requerimiento de mérito. Información entregada a "**EL RECURRENTE**" por la Unidad de Información el día cinco (5) de agosto del año en curso en los siguientes términos:

"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO"

Toluca, México a 05 de Agosto de 2008

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00007/ITAIPEM/P/RR/A/2008

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED]
SANTA RITA NO. 81, COL. LOMA DEL PADRE

DELG. CUAJIMALPA DE MORELOS

ABRIR ARCHIVO ADJUNTO

Responsable de la Unidad de Información

SILVESTRE CRUZ CRUZ

ATENTAMENTE

"SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MéXICO"

Adjuntando a su respuesta los siguientes documentos:

"2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

Naucalpan, Mex., a 31 de Julio del 2008

SANTARITA N° 81 COL. LOMA DEL PADRE
DELEGACIÓN CUAJIMALPA, C.P. 05020

P R E S E N T E:

En consideración a su solicitud de Informe(s) Pueblo N° 000495MAS/CAEN/TP/2008, de fecha 20 del mes y año en curso, presentada a las 13:28 Hrs., adjunto me pongo a su cargo oficio N° 2110113001/SCy/2008, de fecha 25 de Marzo del año en curso, dirigido a las Autoridades Estatales de Donato Guerra, San Bartolo Amatlán y Valle de Bravo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIERREZ MAGANA
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C.C. AUTORIDADES FJUALES
DE DONATO GUERRA, SAN JAVIERO ALMENDRO
Y VALLE DE BRAVO

P R E S E N T E

Por este conducto me permito presentar a sus finas consideraciones a los C.C. Rodolfo Martínez González, Horacio Cruz Martínez, Juan Alberto Cruz Martínez, Ricardo Agustín Reyes, Ricardo Hurtado Anaya y Gustavo Arreza Múzquiz, oficiales de AGCMEX, titular de las autoridades de contratación de la Autopista Tolhuac - Zinacuango - Ramal a Valle de Bravo, quienes realizarán trabajos de campo en los camionetas, con motivo de la construcción del Ramal a Valle de Bravo de la Autopista de Coahuila.

Le anterior lo hago de mi conocimiento, agradeciendo de antemano su valioso apoyo para llevar a cabo este importante proyecto carretero del Gobierno del Lic. Enrique Peña Nieto.

En su oficina, en el momento, realizo un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ELEAZAR GUTIÉRREZ VARGAS
DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS

C) Inconforme con la información proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", el día catorce (14) de agosto del año en curso "**EL RECURRENTE**" interpuso recurso de revisión, Impugnación que hace consistir en lo siguiente:

"La respuesta que emitió la SAASCAEM el día 5 de agosto de 2008 a mi solicitud de información pública, (sic)"

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

"El sujeto obligado se negó a entregarme la información completa, ya que mi solicitud de información pública se basaba en tres puntos de los cuales solo contestó uno, así como es evidente que no entrega la información en la modalidad de copia certificada, (sic)."

D) En uso de las atribuciones otorgadas por la "**LEY**" y a efecto de comprobar que su actuar se encontró ajustado a derecho y que a su parecer atendió de manera positiva la solicitud de la información, "**EL SUJETO OBLIGADO**" a través del responsable de su Unidad de Información presentó informe de justificación el cual será analizado y tomado en cuenta al resolver el presente recurso y que contiene lo siguiente:

GOBIERNO DEL
ESTADIO DE MÉXICO

Comipor
Colabora para el desarrollo

"2008, AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLAT"

211010000/441/2008

Nacalpan, Mex., a 14 de Agosto del 2008

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZALEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL ITAIPEM
P R E S E N T E:

Mandé Ortiz García, en mi carácter de Director General de este Organismo me dirijo a usted para rendir en los términos del presente escrito, un informe justificado relacionado con los recursos de revisión presentados por [REDACTED]

Nº 00106/ITAIPEM/IP/RR/2008, y el 00167/ITAIPEM/RR/2008 (se anexan copias) el día 14 de Agosto. Sobre el particular, de los antecedentes que obran en este Organismo, se tiene conocimiento que el Sr. Pérez Corona, formuló el día 29 de Julio del presente año, dos peticiones la Nº 00044/SASCAEM/IP/2008, presentada a las 12:58 hrs y la Nº 00045/SASCAEM/IP/2008, a las 13:29 hrs (se anexan copias) a través de la primera solicitud "El Título de Concesión que se haya otorgado para la operación del proyecto carretero en comento" Autopista Toluca - Zitácuaro - Ramal a Valle de Bravo, habiéndosele dado respuesta en escrito de fecha 31 de Julio (Se anexa Copia) en donde se lo manifestó que "conforme al decreto de creación de este Organismo de fecha 02 de Abril del año 2001, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, el día 03 del mismo mes y año, no cuenta con facultades para otorgar concesiones, por lo que la información que solicita concretamente de la Autopista Toluca - Zitácuaro - Ramal a Valle de Bravo, no es de su competencia" dicha respuesta se salifica en atención a que, este Organismo es Público Descentralizado, gozando como consecuencia de autonomía y patrimonio propio, contando con atribuciones específicas contenidas en su decreto de creación.

De lo lectura de dicho Decreto del cual igualmente se acompaña copia, se desprende que el Organismo que dirige carece de facultades para otorgar Título de Concesión y como consecuencia, se encuentra imposibilitado para proporcionar una información que no es de su competencia.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



En efecto, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública y al Código Administrativo del Estado de México, las facultades para otorgar concesiones, se encuentran reservadas a una Autoridad diferente a este Organismo.

Por lo que respecta a la segunda solicitud (Se anexa copia) ésta se refiere al Oficio 211D1/0007359/2008 de fecha 26 de Marzo del 2008 dirigido a las Autoridades Ejecutivas de Donald Sierra, San Bartolo Amahalo y Valse de Bravo, a la cual es le dio respuesta mediante escrito de fecha 31 de Julio del presente año, del cual se anexa copia.

Sin otro particular, quedan sus órdenes.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL ORTIZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL
DASOCEM

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por "**EL RECURRENTE**" se formó el expediente numero 00007/ITAIPEM/IP/RR/A/2008 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de "LA LEY" se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto el día catorce (14) de agosto del año en curso dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto, asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del "SICOSIEM" señalando "**EL RECURRENTE**" los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracción VII y 72 de "LA LEY", el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado y en virtud de que no se actualiza ninguna de las causas de sobreseimiento previstas en el artículo 75 bis A de "LA LEY", se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. De manera similar, "**EL RECURRENTE**" en su solicitud de información requirió de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para que le fuera entregado en **COPIAS CERTIFICADAS**, el oficio 211D11000/359/2008 de fecha veintiseis (26) de marzo del año en

curso enviado por parte de "**EL SUJETO OBLIGADO**" a las autoridades ejidales de Donato Guerra, San Bartolo Amanalco y Valle de Bravo, por medio del cual se solicitaba apoyo para que en dichas comunidades se llevaran a cabo trabajos de campo por parte de los empleados de la empresa titular de la concesión de la autopista Toluca – Zitácuaro, Ramal a Valle de Bravo.

En virtud de ello, se aprecia que la solicitud reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 43 de "**LA LEY**" en el sentido de que hace una descripción clara y precisa de la información que solicita, además de que proporciona a detalle el número de oficio que corresponde a la solicitud requerida.

3. "**EL SUJETO OBLIGADO**" respondió dentro del término que alude el artículo 46 de "**LA LEY**", haciendo entrega vía SICOSIEM del oficio 211D11000/359/2008 de fecha veintiséis (26) de marzo del año dos mil ocho, signado por el Ingeniero Eleazar Gutiérrez Magaña, Director de Proyectos y Control de Obras de dicha dependencia; documento dirigido a las Autoridades Ejidales de Donato Guerra, San Bartolo Amanalco y Valle de Bravo con el fin de presentar ante dichas autoridades a diversos empleados de la empresa titular de los derechos de concesión de la Autopista Toluca – Zitácuaro Ramal a Valle de Bravo, quienes realizarían trabajos de campo en sus comunidades con motivo de la construcción del referido proyecto carretero; lo cual consta en la entrega de información visible en el "**SICOSIEM**". De lo cual se aprecia que la información entregada por "**EL SUJETO OBLIGADO**", corresponde a la solicitada por "**EL RECURRENTE**"; sin embargo, también es observable que la

entrega no se lleva a cabo en la modalidad en la que fue solicitada;
COPIAS CERTIFICADAS CON COSTO.

4. Contra la respuesta que le fuera entregada, "**EL RECURRENTE**" tuvo a bien inconformarse con ella en los términos que han quedado señalados en el contenido en el inciso C) del capítulo de antecedentes de esta resolución, mismos que por economía procesal se tienen por insertados en este espacio. Al hacer entrega a este Instituto del recurso de revisión que nos ocupa, "**EL SUJETO OBLIGADO**" presentó informe de justificación, mismo que en los antecedentes ha sido transcrita y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido a la letra en este espacio, en el cual tuvo a bien expresar diversos argumentos en contra de éste; sin embargo, a consideración de este Cuerpo Colegiado se esgrime que los argumentos vertidos resultan infundados en consideración de lo siguiente:

De un estudio integral del acto impugnado y de los motivos o razones en que "**EL RECURRENTE**" basa su recurso de revisión, se esgrime que ésta se inconforma con la respuesta proporcionada por "**EL SUJETO OBLIGADO**" el día cinco (5) de agosto del dos mil ocho, y aunque aduce que su solicitud se basaba en tres puntos y que sólo uno le fue contestado, en la parte final de su expresión de motivos del acto impugnado, al referirse que la información no se entregó en la modalidad en que fue solicitada, que lo fue precisamente en COPIAS CERTIFICADAS, en ese tenor resulta claro que si bien es cierto que la información que solicitó "**EL RECURRENTE**" le fue entregada por parte de "**EL SUJETO**

OBLIGADO", también lo es que la entrega no se hizo en la forma peticionada, en atención a ello no es posible tener por cumplida la obligación de acceso a la información pública; además de que es necesario considerar que la respuesta no se ajusta a los criterios de precisión y suficiencia que la información pública debe revestir en beneficio de los solicitantes, determinados por el artículo 3 de "**LA LEY**".

En ese menester es necesario considerar que resulta procedente la impugnación de "**EL RECURRENTE**", toda vez que es visible que la entrega de información se hizo vía "**SICOSIEM**" y no en **COPIAS CERTIFICADAS** como fue solicitado.

De la Interpretación del artículo 48 de "**LA LEY**", se esgrime que para efectos de cumplir con la obligación de acceso a la información, corresponde a "**EL SUJETO OBLIGADO**" notificar a "**EL RECURRENTE**" el lugar para hacer entrega de la información solicitada, tomando en cuenta que la petición inicial fue para que la información fuera entregada en vía de **COPIAS CERTIFICADAS**, previo el pago de derechos correspondientes. Al no verificarse ese hecho, este Pleno considera que de manera negligente, "**EL SUJETO OBLIGADO**" no atendió de manera específica con la solicitud de "**EL RECURRENTE**" al entregar la información en la forma en que no se le solicitó; lo cual se considera violatorio del derecho de acceso a la información, por tal motivo tendrá que proporcionar la información sin costo alguno tal y como lo dispone el artículo 85 de "**LA LEY**".

5. En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a "**LA LEY**" en términos de su artículo 60 fracción I, resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de "**LA LEY**", en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO LE NOTIFIQUE A EL RECURRENTE EL LUGAR DÓNDE SE LE HARÁ ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO 211D11000/359/2008 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO SIGNADO POR EL INGENIERO ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGAÑA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FORMA GRATUITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 85 DE "LA LEY".**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que "**EL SUJETO OBLIGADO**" **SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE**

MÉXICO no atendió de manera positiva la solicitud de "EL RECURRENTE".

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO LE NOTIFIQUE A EL RECURRENTE EL LUGAR DONDE SE LE HARÁ ENTREGA EN COPIAS CERTIFICADAS DEL OFICIO 211D11000/359/2008 DE FECHA VEINTISEIS (26) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO SIGNADO POR EL INGENIERO ELEAZAR GUTIÉRREZ MAGANA, DIRECTOR DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS DE SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO , EN FORMA GRATUITA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 86 DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,** respetando los lineamientos marcados en el considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez que la presente cause efecto, remítase al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de diez días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- **NOTIFIQUESE** a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio

de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASI LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDO EUGENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, ANTE EL SECRETARIO DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.

**LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**
Comisionado Presidente

**MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ**
Comisionada

**FEDERICO
GUZMÁN TAMAYO**

Comisionado

**ROSENDÓ EUGENI
MONTERREY CHEPOV**

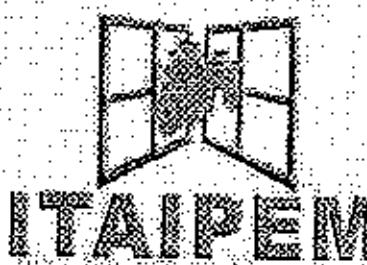
Comisionado

**SÉRGIO ARTURO
VALLS ESPONDA**

Comisionado

**TEODORO ANTONIO
SERRALDE MEDINA**

Secretario



Instituto de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de México